

Armenia, 25 de Octubre de 2016

Señor:

FEDERICO BEDOYA RODRIGUEZ

LOTE 1 KM 8 PANTANILLO FCA. JALON, VDA PANTANILLO

Teléfono: 3104664558

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso Resolución **PQRDS – 3194**
Del 13 de Octubre de 2016.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0656 correspondiente a la Resolución **PQRDS – 3194** del 13 de Octubre de 2016 *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRICULA INTERNA. 106480”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Universitario I
Empresas Públicas de Armenia ESP

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 0656

25 de Octubre de 2016

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al Señor **FEDERICO BEDOYA RODRIGUEZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS- 3194 del 13 de Octubre de 2016**

Persona a notificar: **FEDERICO BEDOYA RODRIGUEZ**

Dirección de notificación usuario: **LOTE 1 KM 8 PANTANILLO FCA. JALON, VDA
PANTANILLO**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **Profesional Universitario I**

Recursos que proceden: : Recurso de reposición y en subsidio apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del Acto Administrativo ante la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia ESP..

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Universitario I
Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Elaboró y proyectó: José Ferney Landázuri

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
EN LA MATRÍCULA 106480**

El Profesional Universitario adscrito a la Oficina de Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **FEDERICO BEDOYA RODRIGUEZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la ley 142 / 94, Solicita revisión con geófono al predio ubicado en LOTE 1 KM 8 PANTANILLO FCA. JALON, VDA PANTANILLO con Matrícula interna N° 106480 manifestando que presenta una fuga interna y no han podido localizar.
2. Que se verificó en nuestro sistema el estado financiero del predio y este se encuentra en MORA en el servicio de Acueducto y Aseo.
3. Que este despacho ordenó la práctica de una visita de verificación al predio identificado como LOTE 1 KM 8 PANTANILLO FCA. JALON, VDA PANTANILLO y esta arrojó los siguiente: "USO COMERCIAL, PRESENTA FUGA NO VISIBLE QUE NO SE PUDO DETECTAR SE RECOMIENDA REALIZAR APIQUES O CAMBIO DE TUBERÍA, SURTE FINCA HOTEL – GILDARDO JIMENEZ" NOTA: IR EN DIEZ 10 DÍAS.
4. Que en este sentido se le informa al peticionario que debe de proceder a realizar lo que se recomienda de conformidad con la visita de verificación para detectar la fuga de carácter imperceptible y repararla, para ello la entidad le da dos meses para realizar dicha intervención, tiempo el cual se facturará bajo la figura de consumo promedio.
5. Que igualmente se evidencia que los reportes de lectura son de frenado con una lectura de 7768M3 y de conformidad con la visita se evidencia una lectura de 8411M3, para ello el usuario debe de informar a esta entidad de cualquier anomalía frente a la no toma de lectura por parte de los funcionarios encargados.
6. Que es importante recordar al peticionario, que el decreto 302 del 2000 Artículo 20, Inciso final ha establecido lo siguiente: *Es obligación del suscriptor o usuario mantener la cámara o cajilla de los medidores limpia de escombros, materiales, basuras u otros elementos. Adicional a ello, el contrato de Condiciones de Acueducto y Alcantarillado de Empresas Publicas de Armenia E.S.P. En su cláusula 12 Obligaciones de suscriptor y/o usuario. Numeral 5º Permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica.*
7. Que se le informará al peticionario que a partir del 01 de Julio de 2016 entró en vigencia el nuevo marco tarifario para el servicio de Acueducto y Alcantarillado tomando como base los lineamientos técnicos de la Resolución CRA 688 de 2014 Y CRA 735 de 2015. Y para la ciudad de Armenia Quindío que cuenta con más de 5.000 suscriptores como lo dice esta normatividad se debe de aplicar estos incrementos en la tarifa a cobrar; Razón por la cual los valores de

metro cúbico de consumo y vertimiento se incrementaron a partir de esta fecha de conformidad con lo dispuesto por la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE.

8. Que la tarifa está constituida por cuatro elementos esenciales los cuales son CARGO FIJO, CARGO POR CONSUMO, SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES (en su caso aplica subsidio por estar en estrato 2, pagando la tarifa con un auxilio en la facturación del servicio.) y tiene una vigencia de 5 años, periodo en el cual se seguirá rigiendo por lo ordenado por la CRA.
9. Que para el servicio de Aseo el predio se encuentra como tarifa residencial, la cual fue objeto de incremento a partir del mes de Abril de 2016 de conformidad con la Resolución CRA 720 de 2015.
10. Que Igualmente la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico expidió la Resolución CRA 751 de 2016. Mediante la cual se establece que el nuevo marco tarifario de aseo para prestadores con más de 5.000 suscriptores entrará a regir el 1 de abril de 2016 según su artículo primero, fecha máxima desde la cual comenzaron a aplicarse las tarifas resultantes de la metodología contenida en dicha resolución, e iniciaron el cobro de las mismas a los suscriptores del servicio público de Aseo; Razón a ello el valor cambio a partir de la misma fecha del mes de Abril de 2016.
11. Que así mismo la resolución CRA 720 DE 2015 en su ARTÍCULO 3 reza. Metodología tarifaria. "La metodología tarifaria que se adopta mediante la presente resolución es de precio techo, lo cual implica que las personas prestadoras del servicio público de aseo podrán, en cualquier momento, y con observancia de las disposiciones relativas a la competencia, a la información y a los suscriptores, cobrar hasta el límite que constituye su precio máximo calculado con base en lo aquí establecido, siempre que éste sea el adoptado por la Entidad Tarifaria Local."
12. Que la tarifa facturada es el precio que cobra la empresa al usuario a cambio de la prestación del servicio público. Es fijada por la junta directiva de la empresa que presta el servicio público o por el Alcalde cuando el servicio es prestado por el municipio, siguiendo las metodologías establecidas por la CRA 720. La tarifa debe estar claramente identificada en la factura y debe ser el resultado de la aplicación de las metodologías o fórmulas tarifarias expedidas por la Comisión para los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
13. El Contrato de Condiciones uniformes acuerdo de Junta 016 de 2011, en su cláusula Primera establece que: "Objeto el contrato tiene por objeto que Empresas Públicas de Armenia ESP , preste el servicio público Domiciliario de aseo, a favor del suscriptor y/o usuario , en un inmueble urbano o rural del municipio de Armenia y su área de influencia, dentro de la zona en la que la entidad presta el servicio, siempre que las condiciones técnicas lo permitan, a cambio de un precio en dinero el cual se determinara de conformidad con la regulación tarifaria vigente"
14. El Contrato de Condiciones uniformes acuerdo de Junta 016 de 2011, en su cláusula Veintiuno establece que: "estimación de la producción la producción de los residuos base para el cálculo de la factura correspondiente a cada suscriptor y/o usuario, será establecida de conformidad con lo establecido en la regulación vigente"
15. Que conforme a la ley 142 de 1994 es obligación legal de las oficinas de peticiones quejas y reclamos atender y solucionar las peticiones en cuanto a facturación se refieren.

Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, Empresas Publicas de Armenia E.S.P.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Informar al peticionario **FEDERICO BEDOYA RODRIGUEZ** que debe de realizar la intervención que arrojó la visita de verificación al predio con **Matricula 106480** ubicado en la LOTE 1 KM 8 PANTANILLO FCA. JALON, VDA PANTANILLO, para poder corregir la fuga de carácter imperceptible.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al señor **FEDERICO BEDOYA RODRIGUEZ** en que tiene dos meses de plazo para realizar la reparación de la fuga de carácter imperceptible.

ARTICULO TERCERO: Notificar al señor **FEDERICO BEDOYA RODRIGUEZ** de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., al Trece (13) días del mes de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Universitario I
Abogado Dirección Comercial EPA